

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
https://www.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo radicado el 13 de noviembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 225833, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 14 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 14 de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1849

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL

VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215-7 gladysbarona@fenalcovalle.com, gustavoarzayus@vialegal.com.co

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C. 31.583.509

vickynga50@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00616-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora **VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.892.500), saldo capital representado en el cheque No. 87700-9
- 1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **05 de abril de 2020**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3.- Por la sanción comercial del 20% de acuerdo con el art. 731 del código del comercio, sobre el valor indicado en el numeral 1.1.
- 1.4.- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.892.500), saldo capital representado en el cheque No. 87691-1
- 1.5.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **05 de mayo de 2020**, sobre el capital contenido en el numeral **1.4-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)
- 1.6.- Por la sanción comercial del 20% de acuerdo con el Art.731 del código del



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal

Código No. 760014003001
Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali

Correo electrónico: <u>i01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Palacio de Justicia – Piso 9

comercio, sobre el valor indicado en el numeral 1.4.

1.7.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. CC. 94.426.385** y Tarjeta Profesional **No. 104402** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO No. 861890

SIGC

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94426385 y la tarjeta de abogado (a) No. 104402

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente ELIANA NINCO ESCOBAR.

Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

RE

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee65773d52e4afb4a00215b04524df55c68351ef898da1cd628bd76cbf51657**Documento generado en 14/12/2020 02:10:48 p.m.